



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

RESOLUCIÓN No. RES/SECT/42/2023

VISTO, para dar cumplimiento a la **Resolución de Aprobación de la Ampliación del Plazo**, para dar contestación a la **Solicitud de Información No. 020058723000953**, solicitada por parte de la **Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali**.

La **Resolución de Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versión Pública**, para dar contestación a la **Solicitud de Información No. 020058723000922**, solicitada por parte de la **Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California**.

La **Resolución de Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versiones Públicas**, para dar seguimiento a la **Solicitud de Información No. 020058723000908**, solicitada por parte de la **Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California**.

La **Resolución de Aprobación de la Declaración de Inexistencia de la Información**, para dar contestación a la **Solicitud para el ejercicio del derecho ARCO No. 020058723000944**, solicitada por parte de la **Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali**.

ANTECEDENTES

1. En fecha 15 de noviembre de 2023, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. DJ/1638/2023, por parte de la **Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali**, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de la Ampliación del Plazo, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000953**.
2. En fecha 22 de noviembre de 2023, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. TES/JUR/8519/2023, por parte de la **Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali**, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versión Pública, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000922**.
3. En fecha 16 de noviembre de 2023, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. DAU/JUR/790//2023, por parte de la **Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali**, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versiones Públicas, para dar seguimiento a la Solicitud de Información No. 020058723000908**.



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

4. En fecha 28 de noviembre de 2023, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. DAU/JUR/817//2023, por parte de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de la Declaración de Inexistencia de la Información, para dar contestación a la Solicitud para el ejercicio del derecho ARCO No. 020058723000944.**

Por tal motivo, en fecha 28 de noviembre de 2023 se convoca a la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria del 2023 del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, misma que fue celebrada en fecha 29 de noviembre de 2023, en la cual, se requiere a los Servidores Públicos Habilitados en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, José Esteban Reveles Córdoba, la Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Dulce Mireya Aispuro Valenzuela y la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Jesús Daniel Orona Gastélum**, a efecto de que expongan, razonen, funden y motiven sus solicitudes.

En uso de la voz dentro del **PUNTO CUARTO** del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, José Esteban Reveles Córdoba**, manifestó:

"Buenos días integrantes del Comité de Transparencia, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 020058723000953, recibida en fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés por la Sindicatura Municipal, misma que plantea lo siguiente:

"...Solicito la Siguiete información. Declaraciones patrimoniales de todos los Miembros del Cabildo del 24 ayuntamiento de Mexicali, las de 2021, 2022 y 2023. Es importante mencionar se requieren las de todas y todos los regidores, así como la del Síndico y Presidenta Municipal..." (Sic).

Ahora bien, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, y con fundamento en el artículo 125 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y artículos 23, 27, y 29 fracción IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, me permito solicitar prórroga para dar contestación a la misma, en virtud de que el procesamiento de ésta requiere un periodo adicional para atenderse, debido a que la información requerida, respecto a las Declaraciones Patrimoniales de todos los Miembros del Cabildo del 24 Ayuntamiento de Mexicali (Regidores, Síndico Procurador y Presidenta Municipal), correspondientes a los años 2021, 2022 y 2023, resulta compleja y se tendrá que realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

de los archivos físicos y digitales, y así poder estar en aptitud de garantizar una debida respuesta al solicitante. Es cuanto." Sic.

En uso de la voz dentro del **PUNTO QUINTO** del Orden del día, la Servidora Pública Habilitada en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Dulce Mireya Aispuro Valenzuela**, manifestó:

"Buenos días integrantes del Comité, por medio del presente, y en relación a la solicitud de confirmación la Clasificación de Información Confidencial de manera parcial, me permito exponer los siguientes antecedentes:

Que en fecha 01 de noviembre de 2023, vía Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de información pública número 020 058 723 000 922 en la que se solicitó lo siguiente:

"Solicito la relación de todos los predios embargados, con claves catastrales, a favor del Ayuntamiento de Mexicali por causa de adeudo del impuesto predial durante los años 2019-2023"

Posteriormente, en virtud de la imposibilidad para presentar en del término legal la información, se aprobó la ampliación del plazo para dar respuesta mediante la Resolución de la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria del 2023, del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento, el 15 de noviembre de 2023.

Consecuentemente, mediante escrito TES/RR/8371/2023, la Recaudación de Rentas emitió respuesta, en el cual razona y fundamenta, que la información requerida por parte del solicitante debe considerarse como información confidencial, al contener la misma, datos personales, adjuntando a su vez copia simple de la relación de todos los predios embargados con claves catastrales, a favor del Ayuntamiento de Mexicali por causa de adeudo del impuesto predial durante los años 2019-2023, misma que fue proporcionada a los integrantes del Comité.

En ese sentido, considerando que el artículo 53, fracción I, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio señala que la Tesorería para el cumplimiento de sus atribuciones tendrá bajo su cargo entre otros, al Departamento de la Recaudación de Rentas, el cual tendrá como función, recaudar los ingresos municipales, en fecha 21 de noviembre de 2023, esta dependencia sometió a aprobación del Comité de Transparencia la confirmación de la Clasificación de Información Confidencial de manera parcial de los datos personales: Claves Catastrales, en razón de que tiene el carácter de confidencial, de conformidad con el artículo 4, fracción VI y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, el cual señala, que los datos personales es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que la información confidencial es aquella en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales, que se refiere a los secretos fiscal y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados.



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

Asimismo, el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, considera como datos personales, entre otros la **información numérica**, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una **persona física o jurídica** identificada o identificable, referente al **patrimonio, bienes inmuebles e información fiscal**, relacionado con el artículo 177 del Reglamento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, mismo que señala que en el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinará lo conducente, a través de una prueba de daño, así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales, lo cual se desarrolla en los siguientes términos:

En la Prueba del Daño, atento al artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se desarrolla y analiza la **prueba** de daño efectuada por el área, justificando que: "Es comprobable el daño que causaría la divulgación de los datos consistentes en las claves catastrales contenidas en la relación de todos los predios embargados con claves catastrales, a favor del Ayuntamiento de Mexicali por causa de adeudo del impuesto predial durante los años 2019-2023, toda vez que tal y como lo contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California dicha información tiene el carácter de confidencial en virtud de que es relativa a la información de una persona física o jurídica que puede ser identificada, o identificable por la **información numérica**, referente al **patrimonio de los bienes inmuebles** así como la **información fiscal**, poniendo en riesgo su integridad, aunado al hecho de que ésta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales".

Es por ello, que la prueba de daño para clasificar como **confidencial** ciertas partes contenidas en la relación de todos los predios embargados con claves catastrales, a favor del Ayuntamiento de Mexicali por causa de adeudo del impuesto predial durante los años 2019-2023, estriba en la falta de consentimiento por parte de cada titular y dada la naturaleza de información, en virtud de que dicha información es administrada por la Recaudación de Rentas de la Tesorería, con fines recaudatorios en materia fiscal y administrativa, por ende, se advierte que no obra consentimiento de los sujetos para que sus datos personales sean revelados, por consiguiente, resulta primordial para esta dependencia salvaguardar los datos personales provenientes de las claves catastrales de los sujetos causantes del Impuesto Predial previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California.

En suma de lo anterior, se observa lo siguiente que **la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, por lo siguiente:

- Divulgar la información clasificada representa un riesgo por la posibilidad de causar un daño al derecho de protección de datos personales, bien jurídico tutelado por nuestra Constitución Política.



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

- El riesgo de causar un daño es real, al existir una solicitud de acceso a la información, mediante la cual se está requiriendo el documento que contiene datos personales, misma que tiene que ser contestada en tiempo y forma.
- El riesgo es demostrable con el folio 020058723000922 que le fue asignado a la solicitud de acceso a la información pública, por la Plataforma Nacional de Transparencia, folio que hace constar la existencia del requerimiento de información con datos personales.
- El riesgo es identificable en perjuicio significativo del interés público, esto en razón de que trata de la esfera de datos personales como las claves catastrales de los sujetos causantes del impuesto predial, que de no protegerse pondrían en riesgo la integridad física y jurídica de los particulares.

Aunado a que el **riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, en razón de que la protección de datos personales es superior al interés público general de conocerla, ya que su divulgación no resulta útil o beneficiosa a la sociedad para que comprenda las actividades del Sujeto Obligado o aporte a la rendición de cuentas.

Derivado de lo anterior, **la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, ya que es el medio adecuado toda vez que la versión pública permite una debida rendición de cuentas, al ser visible en la relación de las claves catastrales embargadas por concepto de impuesto predial de los años 2019 a 2023, el número de cuentas, en ejercicio de funciones de la Recaudación de Rentas Municipal, permitiendo así la **ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales**.

De los argumentos, razonamientos y fundamentos vertidos en los presentes considerandos, resulta prevalente el derecho de protección de datos personales respecto del derecho de acceso a la información, por lo anterior, solicitó a este H. Comité, la confirmación de la Clasificación de Información Confidencial de manera parcial de los datos personales: Claves Catastrales, contenidos en la Relación de todos los predios embargados, con claves catastrales, a favor del Ayuntamiento de Mexicali por causa de adeudo del impuesto predial durante los años 2019-2023, así como la aprobación de la Versión Pública la **relación de todos los predios embargados, con claves catastrales, a favor del Ayuntamiento de Mexicali por causa de adeudo del impuesto predial durante los años 2019-2023**, dar contestación en tiempo y forma a la solicitud con número de folio 020058723000922, de fecha de término inicial 16 de noviembre de 2023, ampliado 10 días más mediante aprobación del Comité." Sic.

En uso de la voz dentro del PUNTO SEXTO del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Jesús Daniel Orona Gastélum, manifestó:

"En fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, vía Plataforma de Transparencia, se recibió solicitud de acceso a la información pública con número de folio 020058723000908, mediante la cual se requiere lo siguiente:



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

"Por medio del presente escrito, solicito en COPIA CERTIFICADA lo siguiente:

1. Proyecto autorizado de la acción de urbanización en modalidad de fraccionamiento habitacional, así como los proyectos geométricos de construcción, ingeniería en tránsito, proyecto arquitectónico, proyecto estructural de la construcción del fraccionamiento, promovida por la empresa BRASA DESARROLLOS S.A. DE C.V., del fraccionamiento CERRADA DEL SOL II, DE ESTA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

"....".

En virtud de lo cual y a efecto de estar en la posibilidad de dar seguimiento a dicha solicitud, se solicita al Comité de Transparencia confirme la Clasificación de Información Confidencial realizada en los siguientes términos:

De conformidad con los artículos 135, 136, 138 fracción II del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Al mismo tiempo, la fracción I del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, considera información confidencial los datos personales en los términos de la norma aplicable, en ese tenor el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California considera datos personales, entre otros la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable.

Por otro lado, el artículo 177 del Reglamento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California señala que en el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinará lo conducente, a través de una prueba de daño, así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales, lo cual se desarrolla en los términos del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se desarrolla y analiza la prueba de daño efectuada por el área, justificando que:

Es comprobable el daño que causaría la divulgación de los datos consistentes como **nombre, número telefónico, domicilio y firma autógrafa**, toda vez que tal y como lo contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California dicha información tiene el carácter de confidencial en virtud de que es relativa a la información de una persona física que puede ser identificada, localizada y/o molestada en su entorno laboral poniendo en riesgo su integridad, aunado al hecho de que ésta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer sin el consentimiento de su titular, de conformidad



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, se observa lo siguiente:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

- Divulgar la información clasificada representa un riesgo por la posibilidad de causar un daño al derecho de protección de datos personales, bien jurídico tutelado por nuestra Constitución Política.
- El riesgo de causar un daño es real, al existir una solicitud de acceso a la información, mediante la cual se está requiriendo documentos que contienen datos personales, entre ellos Licencia de Construcción emitida por el Departamento de Control Urbano de esta Dirección y Opinión Técnica junto con el proyecto presentado, emitido por el Departamento de Ingeniería de Tránsito de esta Dirección.
- El riesgo es demostrable con el folio 020058723000908 que le fue asignado a la solicitud de acceso a la información pública, por la Plataforma Nacional de Transparencia, folio que hace constar la existencia del requerimiento de información con datos personales.
- El riesgo es identificable en perjuicio del interés público, pues afecta la esfera de datos personales de los ciudadanos que brindan un servicio a la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali.

Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los sujetos obligados deberán cumplir con Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

Por lo anterior, solicito a este H. Comité, sírvase confirmar la Clasificación de Información Confidencial de manera parcial de los datos personales: **Nombre de la persona física, Domicilio, Número telefónico y Firma Autógrafa, contenidos en las Licencias de Construcción y Opinión técnica emitidas por la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, así como aprobar las versiones públicas presentadas. Lo anterior para dar seguimiento a la solicitud de información con número de folio 020058723000908.**" (Sic)

En uso de la voz dentro del **PUNTO SÉPTIMO** del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Jesús Daniel Orona Gastélum**, manifestó:



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

"En fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, vía Plataforma de Transparencia, se recibió solicitud para el ejercicio del derecho ARCO con número de folio 020058723000944, mediante la cual se requiere lo siguiente:

"Se solicita amablemente una copia simple del uso de suelo designado a la actividad de TIENDA DE AUTOSERVICIO del predio con clave catastral BV 020 004, ubicado en Blvd. Lopez Mateos S/N, Bellavista, 21150 Mexicali, B.C.a posible nombre de MINIMERCADOS DE CONVENIENCIA AM PM, S.A. DE C.V, muchas gracias"

De conformidad con el artículo 138 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, el Departamento de Control Urbano tendrá como función conducir los procedimientos para la autorización de acciones de urbanización, emitir autorizaciones para la ejecución de edificaciones, la implementación del régimen de propiedad en condominio, y las que deriven en materia de imagen urbana, y uso de suelo encargándose de Otorgar o negar licencias de construcción, de movimientos de tierra, de reparación, modificación, ampliación, instalación o demolición de edificaciones; así como autorizaciones de uso de suelo.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, párrafo segundo:

"En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 46, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, corresponde al Comité de Transparencia:

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO."

Al respecto, la Dirección de Administración Urbana se avocó a la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, con las acciones detalladas en Acta Circunstanciada de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, la cual consistió en:

"En fecha 27 de noviembre de 2023, siendo las 11:30 en las oficinas de la Dirección de Administración Urbana con ubicación física en el Segundo Piso del edificio sede del Ayuntamiento en Calzada Independencia y Avenida de los Héroes, número 998, del Centro Cívico y Comercial, de esta Ciudad de Mexicali, Baja California, se realizó el proceso de búsqueda en el lugar físico y archivos digitales, relativo a la solicitud para el ejercicio del derecho ARCO con número de folio 020058723000944, del cual no se encontró Dictamen de Uso de



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

Suelo para el predio identificado con clave catastral BV-020-004, ubicado en Mexicali, Baja California.

Así mismo, siendo las 10:00 horas del día 28 de noviembre de 2023, en el almacén del archivo de la Dirección de Administración Urbana con ubicación física en Calzada Capitán Juan Bautista de Anza, número 3501 de la Colonia Huertas del Progreso, de esta Ciudad de Mexicali, Baja California, se realizó el proceso de búsqueda en el lugar físico, relativo a solicitud para el ejercicio del derecho ARCO con número de folio 020058723000944, del cual no se localizó Dictamen de Uso de Suelo para el predio identificado con clave catastral BV-020-004, ubicado en Mexicali, Baja California, concluyendo que:

NO SE ENCONTRÓ DICTAMEN DE USO DE SUELO PARA EL PREDIO IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL BV-020-004 RESPECTO DE LA INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO ARCO CON NÚMERO DE FOLIO 020058723000944, MISMA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE.

." (Sic)

Así mismo, mediante Oficio Número DAU-CU-1232-2023 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, emitido por el Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana, en el cual informa la imposibilidad para presentar la información que nos ocupa, toda vez que, el Departamento de Control Urbano realizó un análisis en los archivos que obran en el departamento, de la cual observaron que el predio identificado con clave catastral BV-020-004 no cuenta con registro de uso de suelo, elementos que hacen constar que se realizaron las gestiones necesarias para localizar la información de su interés, sin localizarla.

Por otro lado, teniéndose así mismo la certeza de haberse realizado una búsqueda exhaustiva atendiendo a las circunstancias de:

- **Modo:** Búsqueda visual y manual en archivos físicos y electrónicos que obran en el Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana, así como búsqueda visual y manual en archivos físicos del almacén del archivo de la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali.
- **Tiempo:** 27 y 28 de noviembre de 2023.
- **Lugar:** Instalaciones de la Dirección de Administración Urbana, ubicada en el Segundo Piso del edificio sede del Ayuntamiento en Calzada Independencia y Avenida de los Héroes, número 998, del Centro Cívico y Comercial, de esta Ciudad de Mexicali, Baja California, así como las instalaciones del almacén del archivo ubicado en la Calzada Capitán Juan Bautista de Anza, número 3501 de la Colonia Huertas del Progreso, de esta Ciudad de Mexicali, Baja California.



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

Visto lo antes expuesto, es menester pronunciarse respecto a la imposibilidad para presentar la información que nos ocupa, toda vez que, el Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana, no cuenta con la información solicitada mediante solicitud para el ejercicio del derecho ARCO con número de folio 020058723000944.

Por lo anterior, solicito a este H. Comité, sírvase confirmar la declaración de inexistencia de la información respecto a Dictamen de Uso de Suelo para el predio identificado con clave catastral BV-020-004, ubicado en Mexicali, Baja California. Lo anterior para dar contestación a la solicitud para el ejercicio del derecho ARCO con número de folio 020058723000944." (Sic)

CONSIDERANDOS

I.- Competencia.

El Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

II.- Fundamentación.

a) De las facultades del Comité de Transparencia:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

b) De la Ampliación del Plazo.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

Artículo 125.- La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

c) De la Información Confidencial:

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 171. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Tratándose de información confidencial perteneciente a personas que no tuvieren capacidad de ejercicio, podrá solicitar protección de los mismos, quien ejerza sobre él la patria potestad o tenga la representación legal.

Artículo 172. Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.

Artículo 174. Si el titular realizare alguna solicitud de acceso a la información donde se encontraren involucrados sus datos personales, los Sujetos Obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables.

Artículo 175. En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

Artículo 176. Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales solo podrán comunicarse a terceros, siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular.

Dicho consentimiento deberá ser asentado mediante un acta la cual deberá ser firmada por el mismo.

Artículo 177. En el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinará lo conducente, a través de una prueba de daño, así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales.

La prueba de daño deberá asentarse en un acta, la cual será aprobada por el Comité.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 98.- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 99.- Para los efectos de este Reglamento se consideran como datos personales de manera enunciativa más no limitativa: nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, lugar de origen, ideología, creencias o convicción religiosa, los referidos a características físicas, emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, escolaridad, patrimonio, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, información fiscal, tarjetas de crédito o de débito, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica y códigos de seguridad.

Tratándose de Servidores Públicos, a falta de oposición expresa para la publicación de sus datos personales, cuando ello fuera posible, el Comité podrá determinar los datos que no deban hacerse públicos.

Artículo 102.- Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales, solo podrán revelarse a terceros cuando exista disposición legal expresa u orden judicial definitiva que así lo ordene o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular de los mismos, el cual deberá ser asentado mediante acta.

Artículo 103.- En el caso de solicitudes que involucren información confidencial, el Sujeto Obligado determinará lo conducente, tomando en consideración los criterios que se emitan para el efecto mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.



GOBIERNO
DE MEXICALI



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

d) De la prueba de daño:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 109.- En la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y;

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

e) De las Versiones Públicas:

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 178.- Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas a través de sus áreas, y las mismas deberán de ser aprobadas por el Comité.

Artículo 179.- Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Artículo 180.- En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.

Artículo 181.- En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas.

Artículo 182.- No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos.

Artículo 183.- No se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 104.- Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas de la información a través de sus Áreas, conforme a los Lineamientos o criterios que expida el Comité o la Unidad Coordinadora.

Artículo 105.- Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma

Artículo 106.- En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocoparse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.

Artículo 107.- Excepcionalmente el plazo para proporcionar la información en versión pública solicitada podrá ampliarse previo planteamiento que se formule al Comité, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas por parte del Enlace de Transparencia. El Comité confirmará o modificará el término que le hubiere sido propuesto.

Artículo 108.- En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas.

Artículo 109.- No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos.

Artículo 110.- No se podrán omitir e las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

Artículo 111.- Los Enlaces de Transparencia, llevarán un control de las versiones públicas que emitan.

f) De la Inexistencia de la Información:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 131.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

Artículo 132.- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 191.- En los casos en los que, conforme a sus atribuciones, la información solicitada no se encontrare en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información; debiendo expedir una resolución, de manera fundada y motivada, que confirme la inexistencia del documento, la cual deberá ser notificada al solicitante.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 126.- En el caso de que la información solicitada fuera inexistente, el Enlace de Transparencia o en su caso la Unidad de Transparencia lo comunicará de inmediato al Comité, lo que deberá realizarse dentro del os primeros tres días contados a partir de la formulación de la solicitud.

Para los efectos de lo anterior se deberán aportar los elementos suficientes para acreditar la inexistencia de la información solicitada, demostrándose que se procedió a la búsqueda exhaustiva de la información, debiéndose indicar en todo caso las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

III.- Motivación.

En relación al PUNTO CUARTO: Analizando la petición de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, y en virtud de que el procesamiento de ésta requiere un periodo adicional para atenderse, debido a que la información requerida, respecto a las Declaraciones Patrimoniales de todos los Miembros del Cabildo del 24 Ayuntamiento de Mexicali (Regidores, Síndico Procurador y Presidenta Municipal), correspondientes a los años 2021, 2022 y 2023, resulta compleja y se tendrá que realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva de los archivos físicos y digitales de la Sindicatura Municipal, resulta fundada y motivada la ampliación de 10 días al plazo original, solicitada a efecto de no vulnerar el Derecho de Acceso a la Información Pública del solicitante y poder así, proporcionar la información correspondiente a la petición No. 020058723000953.

En relación al PUNTO QUINTO: Una vez analizada la petición de la Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es procedente la confirmación de la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial de los datos personales contenidos en la relación de todos los predios embargados, con claves catastrales, a favor del Ayuntamiento de Mexicali por causa de adeudo del impuesto predial durante los años 2019-2023, así como la aprobación de la versión pública del documento presentado. En virtud de que la prueba de daño para clasificar como confidencial ciertas partes



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

contenidas en la relación de todos los predios embargados con claves catastrales, a favor del Ayuntamiento de Mexicali por causa de adeudo del impuesto predial durante los años 2019-2023, estriba en la falta de consentimiento por parte de cada titular y dada la naturaleza de información, en virtud de que dicha información es administrada por la Recaudación de Rentas de la Tesorería, con fines recaudatorios en materia fiscal y administrativa, por ende, se advierte que no obra consentimiento de los sujetos para que sus datos personales sean revelados, por consiguiente, resulta primordial para esta dependencia salvaguardar los datos personales provenientes de las claves catastrales de los sujetos causantes del Impuesto Predial previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California. En suma de lo anterior, se observa que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, puesto que divulgar la información clasificada representa un riesgo por la posibilidad de causar un daño al derecho de protección de datos personales, bien jurídico tutelado por nuestra Constitución Política, el riesgo de causar un daño es real, al existir una solicitud de acceso a la información, mediante la cual se está requiriendo el documento que contiene datos personales, misma que tiene que ser contestada en tiempo y forma, el riesgo es demostrable con el folio 020058723000922 que le fue asignado a la solicitud de acceso a la información pública, por la Plataforma Nacional de Transparencia, folio que hace constar la existencia del requerimiento de información con datos personales, el riesgo es identificable en perjuicio significativo del interés público, esto en razón de que trata de la esfera de datos personales como las claves catastrales de los sujetos causantes del impuesto predial, que de no protegerse pondrían en riesgo la integridad física y jurídica de los particulares. Asimismo, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, en razón de que la protección de datos personales es superior al interés público general de conocerla, ya que su divulgación no resulta útil o beneficiosa a la sociedad para que comprenda las actividades del Sujeto Obligado o aporte a la rendición de cuentas. Encontrándose que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que es el medio adecuado toda vez que la versión pública permite una debida rendición de cuentas, al ser visible en la relación de las claves catastrales embargadas por concepto de impuesto predial de los años 2019 a 2023, el número de cuentas, en ejercicio de funciones de la Recaudación de Rentas Municipal, permitiendo así la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales; resultando prevalente el derecho de protección de datos personales respecto del derecho de acceso a la información. Por lo que resulta fundada y motivada la Clasificación de Información Confidencial y la aprobación de la versión pública presentada por la Tesorería Municipal para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058723000922.

En relación al PUNTO SEXTO: Una vez analizada la petición de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es procedente la confirmación de la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial de los datos personales: Nombre de la persona física, Domicilio, Número telefónico y Firma Autógrafa, contenidos en las Licencias de Construcción y Opinión técnica emitidas por la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California. Lo anterior, en virtud de que es comprobable el daño que causaría la divulgación de los datos consistentes como nombre, número telefónico, domicilio y firma autógrafa, toda vez que tal y como lo contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California dicha información



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

J

tiene el carácter de confidencial en virtud de que es relativa a la información de una persona física que puede ser identificada, localizada y/o molestanda en su entorno laboral poniendo en riesgo su integridad, aunado al hecho de que ésta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales. Observándose que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en virtud de que divulgar la información clasificada representa un riesgo por la posibilidad de causar un daño al derecho de protección de datos personales, bien jurídico tutelado por nuestra Constitución Política, el riesgo de causar un daño es real, al existir una solicitud de acceso a la información, mediante la cual se está requiriendo documentos que contienen datos personales, entre ellos Licencia de Construcción emitida por el Departamento de Control Urbano de esta Dirección y Opinión Técnica junto con el proyecto presentado, emitido por el Departamento de Ingeniería de Tránsito de esta Dirección, el riesgo es demostrable con el folio 020058723000908 que le fue asignado a la solicitud de acceso a la información pública, por la Plataforma Nacional de Transparencia, folio que hace constar la existencia del requerimiento de información con datos personales y el riesgo es identificable en perjuicio del interés público, pues afecta la esfera de datos personales de los ciudadanos que brindan un servicio a la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali. Asimismo, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, en razón de que la protección de datos personales es superior al interés público general de conocerla, ya que su divulgación no resulta útil o beneficiosa a la sociedad para que comprenda las actividades del Sujeto Obligado o aporte a la rendición de cuentas. Encontrándose que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que es el medio adecuado toda vez que la versión pública permite una debida rendición de cuentas al permitir al solicitante el acceso a la información solicitada, salvaguardando los datos personales ya mencionados, permitiendo así la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales; resultando prevalente el derecho de protección de datos personales respecto del derecho de acceso a la información. Por lo que resulta fundada y motivada la Clasificación de Información Confidencial y la aprobación de las versiones públicas presentadas por la Tesorería Municipal para dar seguimiento a la solicitud de información con número de folio 020058723000908.

6

En relación al PUNTO SÉPTIMO: Analizando la petición de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es procedente se confirme la Declaración de Inexistencia de la Información por lo que hace a la información relativa a Dictamen de Uso de Suelo para el predio identificado con clave catastral BV-020-004, ubicado en Mexicali, Baja California, para dar contestación a la solicitud para el ejercicio del derecho ARCO con número de folio 020058723000944, en virtud de Declaración de Inexistencia de Información mediante Oficio No. DAU-CU-1232-2023 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, emitido por el Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana, en el cual informa la imposibilidad para presentar la información que nos ocupa, toda vez que, el Departamento de Control Urbano realizó un análisis en los archivos que obran en el departamento, de la cual observaron que el predio identificado con clave catastral BV-020-004 no cuenta con registro de uso de suelo, elementos que hacen constar que se realizaron las gestiones necesarias para



GOBIERNO
DE MEXICALI



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

localizar la información de su interés, sin localizarla. Teniéndose así mismo la certeza de haberse realizado una búsqueda exhaustiva atendiendo a las circunstancias de: Modo: Búsqueda visual y manual en archivos físicos y electrónicos que obran en el Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana, así como búsqueda visual y manual en archivos físicos del almacén del archivo de la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali. Tiempo: 27 y 28 de noviembre de 2023. Lugar: Instalaciones de la Dirección de Administración Urbana, ubicada en el Segundo Piso del edificio sede del Ayuntamiento en Calzada Independencia y Avenida de los Héroes, número 998, del Centro Cívico y Comercial, de esta Ciudad de Mexicali, Baja California, así como las instalaciones del almacén del archivo ubicado en la Calzada Capitán Juan Bautista de Anza, número 3501 de la Colonia Huertas del Progreso, de esta Ciudad de Mexicali, Baja California.

No habiendo otro asunto más que tratar, este Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California:

RESUELVE

PRIMERO.- En relación al PUNTO CUARTO del Orden del día, se APRUEBA la Ampliación del Plazo por 10 días hábiles, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000953, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

SEGUNDO.- En relación al PUNTO QUINTO del Orden del día, se CONFIRMA la Clasificación de Información Confidencial y Versión Pública, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000922, solicitada por parte de la Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

TERCERO.- En relación al PUNTO SEXTO del Orden del día, se CONFIRMA la Clasificación de Información Confidencial y Versiones Públicas, para dar seguimiento a la Solicitud de Información No. 020058723000908, solicitada por parte de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

CUARTO.- En relación al PUNTO SÉPTIMO del Orden del día, se CONFIRMA la Declaración de Inexistencia de la Información, por lo que respecta a la información relativa a Dictamen de Uso de Suelo para el predio identificado con Clave Catastral BV-020-004, ubicado en Mexicali, Baja California, para dar contestación a la solicitud para el ejercicio del derecho ARCO con número de folio 020058723000944, solicitada por parte de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.



GOBIERNO
DE MEXICALI



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por unanimidad de votos, **Daniella Alejandra López Gastélum**, Presidenta del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, **Claudia Garzón Aguilar**, Suplente de la Coordinadora de Directores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California y **Ricardo Ledesma Ochoa**, Subdirector de Gobierno del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, quienes firman al calce y al margen la presente resolución para constancia y fe.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Daniella Alejandra López Gastélum
Presidenta del Comité de Transparencia
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.



GOBIERNO
DE MEXICALI



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2023.



Claudia Garzón Aguilar
Suplente de la Coordinadora de Directores
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

Ricardo Ledesma Ochoa
Subdirector de Gobierno
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

La presente foja forma parte de la Resolución de la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria del 2023 del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, celebrada en fecha 29 de noviembre de 2023.